

# El fragmento: entre la redención de la insignificancia y la tendencia literaria\*

## The Fragment: Between the Redemption of Insignificance and the Literary Tendency

*Diego Alejandro Palacios Parra\*\**

*Juan Sebastián Palacios Parra\*\*\**

---

Fecha de recepción: 27/01/23

Fecha de aprobación: 12/07/23

---

### RESUMEN

Cada amanecer marca una tensión entre el oscuro pasado y el claro devenir. Pero la oscuridad no evoca la maldad o la desolación, ni la claridad a la bondad o a la calidez de un suceder. Por el contrario, la primera determina una consciencia del pasado entretejida por el olvido en el idealizado desorden y caos de la memoria épica; mientras que en la luz se gesta el progreso, la memoria eternizada, ordenada y pausada por una peligrosa teleología de vida. Sin embargo, algunos ignoran que en el vasto universo de posibilidades las insignificancias poseen la capacidad de iluminar todo de un golpe. Ignoran cómo

lo inexpressivo de este universo absorbe a la luz, a la razón de las cosas. El Código Civil Francés de 1804 es un gran ejemplo de esa ingenuidad. Un suceso contado en una sola dirección, sin bemoles, sin retraso. Un proceso que impone la mejor forma de vivir: así fue planeada la codificación. Entonces, debe proceder la dislocación de su eje central, el *Code*: contemplarse a sí mismo como aquel que observa un amanecer, conjurando la amalgama de colores antes no vistos, desde el oscuro pasado hasta la claridad del futuro.

**Palabras claves:** codificación, Benjamin, tradición oprimida, tendencia literaria, fragmento.

---

\* Nuestra gratitud a la profesora doctora Isabel Cristina Jaramillo Sierra por sus valiosos comentarios sobre el tema propuesto en este trabajo (Universidad de los Andes).

\*\* Abogado (con honores) de la Universidad de Nariño. Especialista en Instituciones Jurídico Penales de la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Profesor tiempo completo del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Nariño. Codirector de la Red de Estudios para la Sociedad y el Derecho SinEncierro. Correo electrónico: dpalaciosparra@udenar.edu.co

\*\*\* Abogado (con honores) de la Universidad Cooperativa de Colombia, Campus Pasto, con estudios de pregrado en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y pasante de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ). Magister en Derecho (Investigación) de la Universidad de los Andes (Colombia). Codirector de la Red de Estudios para la Sociedad y el Derecho SinEncierro. Profesor tiempo completo en la Universidad Cooperativa de Colombia, Campus Pasto. Correo electrónico: js.palaciospl@uniandes.edu.co

## ABSTRACT

Dawn marks a tension between the dark past and the clear future. Yet, darkness does not evoke evil or desolation, nor clarity to goodness or the warmth of fate. On the contrary, the former determines an awareness of the past interwoven by oblivion on an epic memory, messy and chaotic; while in the light progress is gestated, memory eternalized, ordered, and paused by a teleology of life. However, some ignore that in the vast universe of possibilities, insignificances have the ability to illuminate everything at once. They ignore how the inexpressive of this

universe absorbs the light, the reason of things. And the French Civil Code of 1804 is a great example of that naivety. A deed told in a single direction, without hurdles, without hindrance. A process that imposes the best way of living: this is how the codification was planned. Then, the dislocation of its central axis, the Code, must proceed: contemplate itself as one who observes dawn, conjuring up the colours never seen before, from the dark past to the clarity of the future.

**Keywords:** codification, Benjamin, the tradition of the oppressed, tendency literature, fragment.

*Tal como lo ilustra la narración de Léskov, es prácticamente imposible caracterizar unívocamente el curso del mundo. ¿Está acaso determinado por la historia sagrada? ¿Lo está por la historia natural? Lo único cierto es que, en la medida en que se trata del curso mismo del mundo, queda fuera de todas las categorías históricas propiamente dichas.*

*Benjamin (2018c, p. 238)*

## INTRODUCCIÓN

**D**e algún modo, hemos creído que nuestra existencia es un pequeño fragmento dentro de un sistema más ordenado, una ficha del rompecabezas que ofrece un sentido de plenitud al juego, una singularidad que por sí misma no posee significado y que solo cobra importancia cuando forma parte de un colectivo mayor, de un plan superior o de un fin determinado. Así, marcamos nuestra vida hacia una meta para valorizar todo a su paso. Una fuerza determinada por convicciones inextricables o por los intereses más sofisticados de los grupos sociales, religiosos, políticos, entre otros.

Nuestra existencia se sumerge en esta corriente canalizada por un curso unívoco de la historia de las cosas. Al integrarnos a la tendencia o dejarnos llevar, renunciamos a aquellos valores ajenos a su composición. Y aceptamos fielmente la narración sobre el cómo, por qué y cuándo ocurren los sucesos humanos y naturales. Con ello, se forma una cadena de acontecimientos atados unos con otros mediante orden, coherencia y sentido de una forma de vida según nuestras orientaciones teleológicas (Benjamin, 2009a). Pero esa renuncia representa el

silencio de múltiples aspectos, factores y variables que integran este universo cruzado (Benjamin, 2018f).

El espacio-tiempo es infinito. En la larga sábana de la vida humana, ocurren innumerables eventos caóticos, sin sentido y hasta *insignificantes* que colisionan unos con otros. Esto provoca una discontinuidad y dislocación de los fragmentos de vida, lo que impide proporcionarles un sentido *naturalizado*. Sin embargo, esta franja inacabada induce ansiedad, incertidumbre y pesadez. Benjamin (2018c), al diferenciar la novela de la narración, señala que el lector de novelas se apropia de su contenido, como leños para la chimenea, con la esperanza de absorber su calor en medio de la glacial incertidumbre de las cosas. La calidez es fruto de la ordenación, de un fin, de un curso dado en la vida del protagonista que terminará en la previsión. En cambio, la frialdad causada por el caos, la fragmentación y la posibilidad de múltiples cursos del mundo en la narración previene la trazabilidad de un fin: “lo que atrae al lector de novelas es la esperanza de calentar su vida helada junto al fuego de una muerte leída” (Benjamin, 2018c, p. 242).

Se silencian los cursos de la vida para romantizarla en un solo sentido, al igual que la señal de radio localizada en medio del ruido no sintonizado. Esta tradición de lo oprimido recapitula las inexpresividades producidas por la imposición de un continuo unívoco del mundo (Benjamin, 2009b). Así como las cosas, sin poseer voz, buscan su reconocimiento en el lenguaje de los humanos, los hechos sepultados bajo los escombros de la historia aspiran a su redención. En otras palabras, los destellos de luz homogénea deben rozar la oscura incertidumbre y, sin atribuirle un sentido teleológico al mundo, realzar su suceder, alcance y efectos, con la satisfacción de que en el proceso destruyen la uniformidad impuesta, bajo una confianza paradójica de que los fragmentos soterrados de vida, por muy insignificantes que sean, son parte de la historia (Benjamin, 2018h).

Sobre esta base germina nuestro trabajo, asumiendo más que un método, una actitud crítica, desde Benjamin con la *redención de la insignificancia* hasta la *tendencia literaria*, del curso homogéneo así contado de la historia (Benjamin, 2018b; Trouillot, 2017). El mejor ejemplo para contemplar esta interacción entre el silencio y la unicidad son los procesos de codificación. Estos naturalizan los planes nacionales, unifican la perspectiva humana y soslayan ciertas conductas incorrectas, indeseables y no permitidas de ese modo en el vasto universo cruzado. A tal efecto, se analiza particularmente la codificación francesa de 1804, en cuanto a: 1) su reiterada exclusión en campos de la inexpresividad de los diversos cursos del mundo no compatibles con el proyecto político napoleónico; y 2) la discusión establecida entre la escuela histórica del derecho y la codificación francesa.

La creación del Código Civil francés de 1804<sup>1</sup> materializó un deseo insaciable de unidad, coherencia y claridad de la ley (Portalís, 1997). Aunque, si bien este anhelo de unos mandatos normativos generales, únicos y aplicables a todos por igual se cristalizó en el *Code*, su idea se preconizaba antes del despertar de la revolución francesa en el año de 1789 (Debruche, 2009). Algunos antecedentes cercanos al Código francés eran los tres proyectos realizados por Cambecérès y un borrador redactado por Jacqueminot. Aunque ninguno fue aprobado por la asamblea general, aquellos influyeron en la construcción del Código Civil escrito por Jean-Étienne-Marie Portalís, Tronchet, Bigot de Prémeneu y Maleville, la comisión redactora del 24 de Thermidor (12 de agosto de 1800), ordenada por Napoleón Bonaparte. El resultado de sus múltiples disertaciones reprodujo uno de los avances legales más importantes de la época. Para Napoleón, más significativo que las innumerables batallas registradas a su ejército (Wheeler, 1924), ya que la codificación se exhibiría como el “único mundo posible en el que una persona cuerda desearía vivir” (Gordon, 1984, p. 57).

A su paso, el *Code* desatendió cursos humanos que poseían un valor histórico, por insignificante que fueran, y, de algún modo, ocurrieron durante el siglo XVIII y XIX en Francia. Redimir estos fragmentos de vida no supone una nueva construcción de los cursos de la historia. No se plantea un carácter creativo en este texto. Si el lector ha llegado hasta aquí con ese ánimo, se desilusionará con gran facilidad. Por el contrario, se establecerán los fragmentos como una posibilidad, un camino más en esas épocas, sin que redimirlos signifique optimizar un sentido particular de los proyectos de vida humana. Entonces, se pretende generar dislocación, interrupción o extrañeza en los lectores, como herencia del teatro épico (Wizisla, 2009), al momento de relacionar la vida continua del Código Civil con ciertos momentos ocurridos en su entorno.

Para desarrollar la extrañeza del curso histórico de la codificación francesa de 1804, el artículo se estructura en tres partes. En una primera aproximación, se establece la base de la actitud crítica benjaminiana que fundamenta la redención de los silencios. Partiendo de la diferenciación entre una memoria eternizada y épica, se busca concientizar al lector sobre los cursos humanos y su juego en los discursos de poder. En la segunda sección, se relata la tendencia dominante de creación y comprensión del Código napoleónico, con sutiles prismas inexpresivos de la época. En este punto, los aportes de Portalís al canon teórico de la codificación serán esclarecedores. Finalmente, se presentan algunos acontecimientos ignorados en el diseño, aprobación y ejecución del *Code*, que de alguna manera responden a las críticas construidas por la escuela histórica del derecho en tiempos decimonónicos.

1 En este texto, el Código Civil Francés de 1804 adoptará diferentes nombres: *Code*, Código, Código francés, Código Civil, Código de Napoleón, Código napoleónico.

En términos generales, este ejercicio crítico no dirige toda su fuerza exclusivamente hacia el proceso de codificación francesa de 1804. Por el contrario, busca interrumpir, desde una perspectiva epistemológica, las cadenas históricas homogéneas que describen el *ser* y el *deber ser* del mundo que nos rodea. Al ser conscientes de esas insignificancias, y de su capacidad iluminadora, sepultadas por los escombros de lo que hemos denominado la tendencia literaria común y básica, estaremos dispuestos a apreciar la lucha de poder entre los cursos humanos que aspiran a tener voz y aquellos que han sido reprimidos. Al emanciparnos, no solo valoraremos la capacidad de *aquellos sin rostro* para dominar su propia historia; también arrebataremos, en cierta medida, la placidez que proviene de la unificación del curso del *mejor de los mundos posibles* por parte de los grupos dominantes.

## LOS SILENCIOS Y LA CULTURA DE CRISTAL

*Cada sujeto, tomando de uno en uno, pueda desatenderse, en mayor o menor grado, de las fuerzas descomunales que mueven la época y que estas fuerzas lleguen incluso a representar tendencias contradictorias [...] No significa que nadie quede fuera de la historia, por muy marginado que pueda sentirse o quererse.*

Ibáñez (2018, p. 17)

*Alicia en el país de las maravillas* no solo es una novela infantil clásica; su narración resiste al curso continuo del cauce y el progreso dominante. En esta, la protagonista interrumpe los estándares culturales y sacraliza aquellos aspectos de su vida que, por su insignificancia, no eran perceptibles. Un mundo que transita de la esfera unívoca y homogénea a la esfera épica, lunática, heterogénea y maravillosa.

En la infancia admiramos las aventuras de Alicia, el gato mágico y el loco sombrero. Ahora, a nuestra edad, por una mágica absorción de experiencia, el relato cobra sentido en otras dimensiones. La vida de la protagonista se debate, por un lado, en un mundo habitado por la rutina diaria, el aburrimiento reiterado y la falta de ingenio o sorpresa; por el otro, en el asombro por la singularidad de los hechos, el descubrimiento y la reflexión de las cosas. En este primer universo el autor menciona:

cuando de pronto saltó cerca de ella un Conejo Blanco de ojos rosados. No había nada muy extraordinario en esto, ni tampoco le pareció a Alicia muy extraordinario oír que el conejo se decía a sí mismo: “¡Dios mío! ¡Voy a llegar tarde!” (Carroll, 2003, p. 6)

El curso continuo de la vida obnubilaba la percepción de nuestra intérprete que, en cierto modo, ignoraba la extrañeza de su entorno. El salto de Alicia a la madriguera del conejo representaría el fin de esa lánguida y unívoca forma de vida. Los eventos singularizados que enfrentaría aquella niña en el país de las maravillas producirían los gestos más asombrosos de sorpresa, confusión y descubrimiento. En ese proceso de apreciarlo todo, y todo con extrañeza, sufriría una deconstrucción en sí misma. Así lo manifestaría en conversaciones con la Oruga:

—¿Quién eres tú? —dijo la Oruga.

No era una forma demasiado alentadora de empezar una conversación. Alicia contestó un poco tímida:

—Apenas sé, señora, lo que soy en este momento... Sí sé quién era al levantarme esta mañana, pero creo que he cambiado varias veces desde entonces.

—¿Qué quieres decir con eso? —preguntó la Oruga con severidad—. ¡A ver si te aclaras contigo misma!

—Temo que no puedo aclarar nada conmigo misma, señora —dijo Alicia—, porque yo no soy yo misma, ya lo ve.

—No veo nada— protestó la Oruga.

—Temo que no podré explicarlo con más claridad —insistió Alicia con voz amable—, porque para empezar ni siguiera lo entiendo yo misma, y eso de cambiar tantas veces de estatura en un solo día resulta bastante desconcertante. (Carroll, 2003, p. 42)

La percepción de los micromundos no solo revela la amalgama cruzada de los rumbos humanos y naturales; además, pone de manifiesto la necesidad de un cambio en la actitud del sujeto que las percibe para, de ese modo, captarlas todas en la medida de lo posible. En efecto, Alicia manifiesta esa dislocación espiritual de no ser ella quien está viviendo esa realidad, como si los sucesos la impactaran. En pocas palabras, una persona que, en su confusión, cambia el ángulo de observación, ve el mundo con mayor claridad, extensión y desarrollo. Esta infinitud es aún más curiosa cuando la hermana de la protagonista explica la aventura como una forma de procesar realidades inexpresivas. Es aquel sueño, el nuevo ángulo para redimir la insignificancia ocurrida en su entorno que, de no ser así, estaría condenado al silencio:

La hermana de Alicia estaba sentada allí, con los ojos cerrados, y casi creyó encontrarse ella también en el País de las Maravillas. Pero sabía que le bastaba volver a abrir los ojos para encontrarse de golpe en la aburrida realidad. La hierba sería sólo agitada por el viento, y el chapoteo del estanque se debería al temblor de las cañas que crecían en él. El tintineo de las tazas de té se trasformaría en el resonar de unos cencerros, y la penetrante voz de la Reina en los gritos de un pastor. Y los estornudos del bebé, los graznidos del Grifo, y todos los otros ruidos misteriosos, se transformarían (ella lo sabía) en el confuso rumor que llegaba desde una granja vecina, mientras el lejano balar de los rebaños sustituía los sollozos de la Falsa Tortuga. (Carroll, 2003, p. 124)

La dualidad que Carroll conjuró en *Alicia en el país de las maravillas* refleja un dilema acentuado por Walter Benjamin en sus obras. Las personas pueden observar los cursos de la historia bajo dos tendencias generalizables y, en ocasiones, paradójicas. En un primer momento, se aprecia unívocamente el pasado, presente y futuro de las cosas. En este, solo existe una forma plana y monótona de ver el mundo, su curso histórico y el desenlace de los hechos. En términos benjaminianos, se forma una *memoria eternizada* que recurre a la rememoración para perpetuar un recuerdo particularizado en el espacio-tiempo (Benjamin, 2018c).

Por el contrario, desde un segundo enfoque, el sujeto toma conciencia de su lugar en un universo de posibilidades donde el curso dominante de las cosas es apenas un modo de ver el mundo al interior de múltiples alternativas paralelas que, por insignificantes que sean, poseen un valor único en el suceder humano. Este enfoque alimenta una *memoria épica* contenida por acontecimientos dispersos, caóticos y desordenados. Ahí, el sujeto se debate entre la redención de los hechos marginados en el olvido y su reconocimiento, y el silenciamiento que a su vez crea ese acto. Entonces, no es extraño, al habitar este escenario, la producción de un sentimiento nostálgico por la incapacidad de redimir lo sepultado por las ruinas de la historia.

La lucha entre el continuo y la plenitud es una antigua disputa entre el tiempo y el espacio. Benjamin, al crear una imagen de Proust, observa la existencia de dos ejes en la ocurrencia de los hechos (Benjamin, 2018a). El tiempo actúa como una fuente que aparenta progresar linealmente hacia el porvenir, mientras que el espacio se presenta como un escenario inagotable de hechos provocados por los humanos y la naturaleza. Benjamin, en lugar de estudiar estas variables de manera aislada y paralela, las une en un universo entrecruzado. Un intervalo en el que los acontecimientos, al ser incontables horizontalmente, se movilizan verticalmente sobre franjas periódicas, pero interminables.

Sin embargo, la amalgama de vértices provoca cursos interminables de vida humana, caóticos, sin sentido o desordenados que, al desdoblarse en el espacio-tiempo, suscitan paradojas (Benjamin, 2006). El entrelazamiento de espacio-tiempo resultó en el caos y el desorden. Un mundo en el que las cosas son contingentes y no buscan fines determinados bajo ciertas convicciones (Löwy, 2002). Por tal razón, el universo entrecruzado aviva en nosotros una fatiga existencial. Reflexionar sobre el curso de las cosas sin rumbo, el actuar sin fin o la ocurrencia sin destino pretende, en cierto sentido, cuestionar nuestro porvenir. Porque no somos:

como un ingrediente más de una clase o una pieza de un engranaje que le haga hacer cosas que [él ignora] ignoramos, sino como una inteligencia concreta, como una acción digna de ser observada y estudiada por sí misma, inscrita en la complejidad general de las cosas. (Ibáñez, 2018, p. 18)

Transitar de un sistema compuesto (unicidad) a un sistema complejo (inagotable) constituye una apuesta crítica del conocimiento. Causa desasosiego aquello que se envuelve en la sábana de *la única y la mejor* forma de vivir el mundo, porque no hay solo una. Pero, a su vez, su emancipación altera la relación del sujeto con los objetos de su entorno, lo que produce un sentimiento de soledad y miedo (Brown y Halley, 2002). Pero no siempre es negativa la desolación que estimula el universo entrecruzado. Así como la astrónoma que, ante un vasto universo, no renuncia a observar su oscuridad, caos y desorden, el crítico benjaminiano no renuncia a apreciar el espacio complejo e inacabado. De hecho, ambos anhelan experimentar los fríos pasajes con el fin de redimir acontecimientos ocurridos en el pasado, sepultados por el estrepitoso silencio humano. Es decir, aprender a habitar la incertidumbre, descifrar su lenguaje y preparar el espíritu (consciencia).

Algunos perderán la fe en el proceso, y en su travesía invocarán la guía de las estrellas, como la astróloga que, mediante una lectura de las constelaciones, busca derivar sentido a la vida humana, aunque una apreciación incompleta del cosmos arroje un horóscopo fragmentario. A pesar de ello, se aferrarán a esa creencia unívoca que disipe las tinieblas. Otros resistirán y, durante su proceso, notarán un cambio en la forma de percibir el mundo (Kennedy, 2002). Esto significaría que el lenguaje del universo entrecruzado ha trascendido a su espíritu, a su mente. Su cambio de perspectiva implica percibir todo, todo de forma inacabada, todo incompleto, pero como parte de una totalidad. No en vano, para Benjamin (2018d, 2018e), Nikolái Léskov, Kafka, Baudelaire, entre otros, eran escritores/poetas que, en medio de la desolación, habitaron la incertidumbre y, en su compromiso, desestabilizaban el espíritu de aquellos que, con rareza, leían sus textos. En general, dos aproximaciones heurísticas de las gestas humanas.

Morar en los caóticos campos de la historia y la existencia humana supone aceptar un gran reto. Benjamin, sin mediar palabra, se dispuso a recorrer ese

vasto laberinto con la confianza de perderse y reencontrarse en el camino (Benjamin, 2018l). Su universo entrecruzado revelaría las tradiciones oprimidas, las tendencias literarias y lo inexpressivo. Para tal fin, emplearía el arte, el lenguaje y la poesía como ejes de articulación crítica, señalando cuán inacabada es la forma en que se presenta una idea para retratar el mundo que nos rodea (Felman, 2002; Benjamin, 2018i).

El concepto de narración benjaminiano es una clara invitación a habitar el desolado universo entrecruzado. Según Benjamin, un narrador transmite en sus relatos una experiencia tejida con sus propias vivencias y las asimiladas, para que otros las adopten como propias. De ahí que, “la mitad del arte de narrar radica en referir una historia libre de explicaciones [...] Se le deja con la libertad de arreglarlas con el asunto según su propio entendimiento” (Benjamin, 2018c, p. 231). La comprensión deja una huella que cada narrador imprime en sus relatos. Es decir, el lector interpreta, desde sus ángulos de percepción, convicciones y experiencia, un contenido que, al apropiarse de él, es capaz de configurar un nuevo horizonte. Más allá de ser un simple consejo, ese mensaje entrecruzado forma parte de la continuación de una historia en curso.

A diferencia de la narración, la novela carece de experiencia comunicable. La dependencia al libro convierte a la novela en un escrito estático, desprovisto de todo consejo y carente de la continuidad de la historia, por lo que “su legitimación está torcida respecto de su realidad” (Benjamin, 2006, p. 18). Asimismo, su lector se encuentra incomunicado. En su soledad, “destruye y consume el material como el fuego a los leños en la chimenea. La tensión que atraviesa la novela se asemeja mucho a la corriente de aire que anima las llamas de la chimenea y aviva el fuego” (Benjamin, 2018c, p. 242). En consecuencia, asume lo leído como *el mejor de los mundos posibles* y, en su unicidad, calma el miedo producido por el caos de la narración, de igual modo que el calor del fuego abriga a aquel ingenuo en la glacial incertidumbre de las cosas.

La narración extiende una clara invitación: lo transmisible posee la capacidad de provocar sorpresa y reflexión. En cambio, la novela se apropia de cursos únicos de existencia, como si su contenido es y no pudiera ser de otra forma. De suerte que, el paso de la edad afecta de modos diversos a ambos géneros. La narración no pierde legitimidad ante un punto vacío, un fin sin desenlace, un eje paradójico, una extrañeza. No así en la novela, marcada por un compás a un solo ritmo de comprensión. Cualquier intento que desafíe este límite, una lectura por fuera del canon, pierde autoridad en cuanto a su capacidad de marginar a la fuente principal de información. De ese modo, para Lukács, en palabras de Benjamin, la antigüedad será una precarización de la novela debido a la lucha entre el interior, su contenido estático transmisible, y el exterior, la realidad móvil de la época en que se lee; mientras que la narración está atravesada por el recuerdo

del pasado y el devenir del futuro, lo que estimula la conjunción entre el interior y exterior del texto (Lukács, citado por Foley, 1986).

El ir y venir de la narración establece otro foco observable en la desolación del universo entrecruzado: el autor como productor. Para Benjamin (2018b), Platón acusaba a la poesía de ser un medio lírico dañino para la comunidad perfecta. Y si bien la modernidad aparenta superar esa discusión, la crítica se ha extrapolado a la *autonomía de los autores*. La admisión de un texto en una comunidad requiere el cumplimiento de *calidad y tendencia*. Dicho así, aquellos que no cumplan con la corriente literaria y con la técnica de reproducción serán despojados de cualquier autoridad moral. No en vano, Benjamin equipara a esa tendencia literaria con la dominación política sobre una clase de fascismo moderno inconsciente (o consciente). Esa conclusión se deriva del sometimiento de ciertos grupos de la literatura como medio para disipar sus proyectos ideológicos (Ibáñez, 2018).

La tendencia literaria no es más que una novela escindida de la tradición y los cursos de la historia. Pero, advierte Benjamin (2018j), es peligroso cuando esa forma de silenciar la heterogeneidad se postra ante una tendencia política. Y aún más grave si ese canon se inviste de factores revolucionarios para alimentar o disipar el sistema que critica sin temor a su supervivencia. Así, la tendencia literaria menoscaba el universo cruzado al mismo tiempo que impone un carácter modélico en contra de cursos caóticos de las cosas, la capacidad de interrupción y la dislocación del mundo que se desea aparentar.

La fotografía o los mecanismos de reproducción mecánica no quedan atrás en los recurrentes ataques contra el universo entrecruzado. La imagen sobrepuesta en el papel o en los píxeles codificados implica la tensión de dos grandes polos. El primero, llamado *técnica* para Benjamin (2018g), consiste en la capacidad de recobrar un inconsciente óptico del mundo. La cámara y las grabadoras permiten el aumento del espacio, reducir su velocidad y contemplar movimientos imperceptibles al ojo humano. Es decir, nuestra percepción va más allá de los límites naturales, como si a la cámara le hablara otra realidad. El segundo reside en la *mágica solidificación* de los hechos. Cualquier imagen capturada en el pasado perdurará en el tiempo, sin que el color y la textura evoquen necesariamente su espíritu histórico. Estos dos pecados benjaminianos derivados de la fotografía y de las técnicas de reproducción se resumen en un juego mutuo entre *la singularidad* y *la perduración* de la sustancia de las cosas (Benjamin, 2018k).

Benjamin también llamaría a estas deficiencias de las técnicas de reproducción el detrimento causado al *aura* de las cosas. El *aura* la define como:

la manifestación irrepetible de una lejanía, por cerca que esta pueda estar [...] descansar en un atardecer de verano y seguir con la mirada una cordillera

en el horizonte o una rama que arroja su sombra sobre la que reposa, eso es aspirar el aura de esas montañas, de esa rama. (Benjamin, 2018h, p. 201)

En términos más simples, el *aura* es esa franja de espacio-tiempo en la que moran los sucesos humanos y naturales, producidos desordenadamente en torno a una cosa que explica su presencia perceptiva. Esto refleja la existencia irrepetible, única, por las intersecciones con otros cursos de la historia que, como huella, dejan rastro. Es esa “continuidad absolutamente sostenida durante el tiempo de exposición de la más clara luz hasta la sombra más oscura” (Benjamin, 2018b, p. 81).

Las técnicas de reproducción, como la fotografía, trituran el *aura*. La destrucción de la aureola de las cosas es posible si: 1) lo reproducido se desvincula de su tradición; 2) lo reproducido se actualiza siempre; y 3) la reproducción pone su presencia masiva en lugar de su existencia irrepetible (Benjamin, 2008). De ese modo, cuando la reproducción mecánica, la fotografía, el libro o el cine destruyen el espacio aurático, cierran el universo entrecruzado en donde fluyen las tradiciones innumerables que impactan desordenadamente y sin ningún fin en el devenir del mundo, para la prevalencia de un único curso narrativo expuesto por ellos mismos. Destruir el *aura* implica que las cosas queden a la deriva sin una identidad histórica, apropiable por el fascismo, por las tendencias políticas.

La lucha constante entre la existencia única y la impuesta, el sistema compuesto y complejo, la narración y la novela, la técnica de reproducción y el *aura*, entre otras, le permitió a Benjamin formular su última tesis sobre la filosofía de la historia (Löwy, 2002). Para el autor alemán, la historia es un relato de los vencedores sobre los vencidos. Aquellos que, por sus ínfulas de poder y dominio, relataron un curso unívoco de las cosas, oprimiendo tradiciones opuestas y peligrosas. Entonces, lo que para el protagonista del mundo le parece una cadena de acontecimientos, el que ha despertado de ese letárgico encantamiento ve una sola catástrofe, así como el *Angelus Novus* observa el mundo que deja a su paso (Benjamin, 2009b). Pero, esto es aún más paradójico, porque una vez las periferias son escuchadas se vuelven el nuevo centro, imponiendo una novedosa forma de ver el mundo, olvidando el universo entrecruzado al que pertenecían. Y es ahí donde la intelectualidad progresista debe internalizar lo que Brecht llamaba *la transformación funcional*, entendida como: “no participar del aparato de producción sin, en la medida de lo posible, modificarlo en un sentido socialista”, o más bien, en un sentido entrecruzado (Benjamin, 2018b, p. 108).

La lección benjaminiana del mundo entrecruzado colisiona con la creciente cultura de cristal: ¿cuál es esa? Benjamin acude a Brecht y Breton para explicar la tendencia a borrarlo todo; cada paso aquí en la tierra. Es común la asepsia del cristal. Siempre tiende a estar limpio y pulcro, sin manchas, sin huellas. Cuando el curso del mundo deja su rastro en él, el impulso humano tiende a su limpieza.

Sin duda, el lector con anteojos entenderá de un solo golpe tal sensación. De igual modo que en el cristal, sucede con los cursos de la historia. Los rumbos de las cosas se purifican de las suciedades que impiden proyectar una meta sobre el plano del devenir humano. Destruimos el aura, el caos, el miedo y la desolación como el mayor gesto aséptico de los innumerables aconteceres en la tierra. De ahí, con un cristal sin manchas, creemos ver el *mejor de los mundos posibles*, el único e inigualable: “creemos” (Benjamin, 2018i, 2018j).

En nuestras modernidades líquidas la cultura de cristal se ha convertido en tendencia. A través de las leyes y constituciones, buscamos unificar Estados, culturas y colectividades. Mediante programas ideológicos sembramos fines y fronteras, generando tanto unión como exclusión: lo que se considera superfluo o peligroso para alcanzar dicha unidad se destierra al olvido. Estos procesos de codificación imponen la imagen de un mundo donde todos caben y, al mismo tiempo, pocos son admitidos. Adaptan cristales a través de los cuales observamos unívocamente el mundo. No es otra la razón por la que en este escrito buscamos desvanecer la homogeneidad y recuperar mesiánicamente ciertos silencios sepultados por los bloques de la historia del derecho (Bauman, 2002).

Siguiendo las expectativas benjaminianas, nuestro estudio parte del **Código Civil francés de 1804** y de la codificación en general, considerándolos ejes promotores de la cultura de cristal que disipa proyectos ideológicos mediante la unificación nacional. Para confirmar esta hipótesis, no recurriremos a una forma alternativa de contemplar el siglo XVIII y XIX en Francia. Hacerlo implicaría que nuestras acciones disruptivas se inscribirían en esas inteligencias de izquierda cooptadas por el sistema que se critica. Por el contrario, fragmentaremos los relatos unívocos, dejando en el lector un sentimiento de extrañeza que, así como en el teatro **épico**, no lo llevará a descubrir un nuevo enfoque en la historia del Código napoleónico, sino a desestabilizar su papel como creyente de un único curso de la legalidad y el derecho. En pocas palabras, nuestro objetivo no fomenta un carácter creativo, sino un carácter destructivo que abra nuevos caminos (Benjamin, 2018m). En ese transitar, descubriremos nuevas sendas representativas de un sistema complejo en el que la lucha de grupos sociales implica la supremacía de unos vencedores sobre los vencidos (Kennedy, 1997).

## EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 1804 (CODE)

*El poder ejercido por un régimen legal no consiste tanto en la fuerza con la que puede castigar a quienes rompen las reglas sino en su capacidad para persuadir a la gente de que el mundo tal como lo describen sus*

*imágenes y categorías es el único mundo posible en el que una persona cuerda desearía vivir.*

*Gordon (1984, p. 16)*

El *Code* representó la regeneración del pueblo francés después de la Revolución de 1789. Sus preceptos normativos, regulaciones e instituciones jurídicas marcarían el inicio de una nueva era en la práctica legal y en las aproximaciones al conocimiento en el campo del derecho (Debruche, 2009). Esta victoria social, económica y política sería recordada hasta la actualidad como una de las más grandes batallas lideradas por Napoleón. De hecho, el 22 de agosto de 1807, el ministro Bigot de Prémeneu recibió la instrucción de presentar ante la comisión legislativa la sustitución del nombre *Código Civil francés* a *Código napoleónico*. Esta reforma fue aprobada en 1814 (Anónimo, 1828).

Aunque pueda parecer que el Código se reprodujo de manera esporádica por la comisión redactora del 24 de Thermidor (12 de agosto de 1800), las intenciones y el contexto para sistematizar las leyes datan de años anteriores a la Revolución de 1789. Concretamente, este interés surgió con el fortalecimiento de los poderes estamentales del siglo xv. En esta época, Luis XI (1423-1483) consolidó la estructura monárquica de Francia. Su gran éxito se reflejó en la unidad y centralización del poder feudal. Esa cohesión del Estado y su población permitiría reducir ciertas pluralidades territoriales; por lo tanto, para el siglo xvi, la codificación buscaba sistematizar un conjunto de normas claras y completas, enfrentando lo que para Voltaire era el temperamento viajero: “el viajero [cambia] de ley con tanta frecuencia como [cambia] de caballo” (Tunc, 1955).

El deseo de consolidar un conjunto de leyes aplicables a todas las personas en el territorio era cada vez más aceptado. Sin embargo, el legado de Luis XI enfrentó retos inesperados para el poder central en el siglo xvii. Nos referimos al choque entre la unificación, las culturas y el poder ostentado en las provincias francesas:

Estas Provincias, unas treinta y dos o treinta y tres en número, eran los restos de Reinos independientes, o ducados, que habían sido puestos gradualmente bajo el dominio y control del gobierno central en Versalles. A pesar de este señorío del Gobierno Central, cada provincia o departamento de Francia conservó sus propias costumbres y leyes peculiares, producto de su anterior independencia, leyes que eran separadas y distintas de las de sus vecinos. (Wheeler, 1924)

Esta promesa de unidad nacional escaló al imperio de Luis XIV. El monarca francés en 1665 estableció la comisión de codificación. De las múltiples reuniones

y discusiones entre los comisionados surgieron *The Great Ordinances of Colber*. Aunque estas ordenanzas no regulaban cuestiones básicas del derecho, se consideraron un gran intento de sistematización normativa.

Las aspiraciones por una diáfana codificación en Francia no solo recreaban grandes complicaciones técnicas, además grupos privilegiados objetaban su constitución. En el siglo XVIII, ya no se analizaba en primer plano la pluralidad de la cultura y la incapacidad por regular técnicamente los asuntos de la esfera pública y privada de la ciudadanía. En su lugar, el miedo a la pérdida de privilegios y honores de ciertos grupos de poder se imponía como la mayor oposición al plan homogéneo de Estado:

El canciller Daguesseau emprendió una codificación completa del derecho y obtuvo del rey, entre 1731 y 1747, tres importantes ordenanzas sobre donaciones, sucesiones y sustituciones. Si no logró codificar la ley en una escala más amplia, las limitaciones de sus logros no provenían de un cambio de mentalidad de su parte, ni de la falta de apoyo popular. Tampoco procedían de obstáculos que hubiera puesto el Rey. Procedieron únicamente de la oposición de los Parlamentos, que consideraban que la codificación sería una usurpación de sus privilegios. (Tunc, 1955)

El fracaso en los proyectos de codificación dejaba la puerta abierta a la arbitrariedad, el desorden y la inseguridad jurídica. Por un lado, los legisladores<sup>2</sup> creaban ordenanzas, decretos y leyes de manera exagerada, respondiendo a sus intereses particulares y no al bienestar general. Por otra parte, los magistrados, al interpretar el derecho existente, se dedicaban a delimitar y proporcionar contenido a la ley con el fin de optimizar sus utilidades individuales. Este último resultado fue un residuo alterado de la figura *bonum et aequum*, originada en la Ley de las XII Tablas. Sin duda, esta habilitaba al pretor la función de adaptabilidad de la ley a los hábitos, costumbres e instintos morales arraigados en la conciencia colectiva, aún más en escenarios del comercio surtidos en el Mediterráneo (Cánovas, 1996). Esta herramienta de interpretación evolucionaría de Cicerón al *ius commune* y, de ese modo, al derecho francés con el nombre de *équité* (Lafon, 1994).

En medio de una ausente codificación, junto a los múltiples problemas de arbitrariedad y seguridad jurídica, emergió la Revolución de 1789. La Asamblea Constituyente, adoptando banderas de unidad estamental, prometió al pueblo francés un proyecto de nación impulsado por la libertad e igualdad. En señal del pago de una deuda antigua, la Ilustración francesa emprendió un plan homogéneo desde múltiples campos como el derecho, el arte, la religión, entre

2 Entiéndase por legislador a aquella persona con capacidad para crear leyes o preceptos normativos con alcance territorial (Francia).

otros. De este modo, la codificación se priorizó en el proceso de conformación de la nueva república revolucionaria (Batiza, 1984).

Los constantes problemas de poder llevaron a que los primeros intentos de codificación fueran realizados por Jean Jacques Régis de Cambacérès en 1793. Su proyecto buscaba sistematizar las relaciones privadas de los ciudadanos (derecho civil). Sin embargo, este primer intento no fue aprobado por los asambleístas debido a los conflictos que generaba con ciertos privilegios e incompatibilidades con los principios de la revolución. Entre 1794 y 1796, Cambacérès presentó nuevamente proyectos de código que recopilaban las discusiones en la asamblea general. Para 1799, la tarea de redacción se designó a Jean-Ignace Jacqueminot. Ninguno de estos proyectos logró la aprobación de la asamblea (Batiza, 1984). El panorama para la construcción de un código parecía ser un desafío que generaba discusiones inconciliables entre los líderes de la Francia revolucionaria.

El golpe de Estado del 18 de *Brumario* (9 de noviembre de 1799) marcaría un nuevo rumbo en los intentos de sistematización normativa. El liderazgo de Napoleón Bonaparte, mediante la instauración del consulado francés, reorganizó la estructura y los objetivos de su gobierno. La sistematización normativa ya no era considerada un lujo del Estado, sino una necesidad para alcanzar los fines políticos. Para ello, conformó la comisión redactora del 24 de Thermidor (12 de agosto de 1800) encabezada por los juristas Jean-Étienne-Marie Portalis<sup>3</sup>, François Denis Tronchet<sup>4</sup>, Félix Julien Jean Bigot de Préameneu<sup>5</sup> y Jacques de Maleville (Uribe, 2005)<sup>6</sup>. Se les delegó la redacción del Código napoleónico en un plazo de seis meses. Después de intensos debates en el Consejo de Estado, el Código Civil francés fue promulgado el 30 del ventoso del año XII (21 de marzo de 1804). Este se compone del discurso preliminar de Portalis y tres libros: 1) de las personas, 2) de los bienes y la propiedad, y 3) de los modos de adquirir el dominio. En total, el texto consta de 2282 artículos (Gordon, 1984; Uribe, 2005).

En cierta medida, resulta curioso que el *Code* no haya experimentado el mismo destino que sus homólogos, incluso aquellos redactados cuatro siglos atrás. ¿Acaso hubo algunos factores que condicionaron su creación? En palabras de Planiol y Ripert, el Código Civil francés “tuvo la buena fortuna de haberse redactado

- 3 Comisario del Consejo de Presas, abogado con tendencia moderada. No se identificaba con ideas revolucionarias ni con el racionalismo, al que se le imputaba la destrucción de la tradición (Uribe, 2005).
- 4 Presidente del Tribunal de Casación, abogado del Parlamento de París y diputado por el tercer Estado. Defensor de Luis XVI en el juicio que culminó con su condena a muerte. Fue responsable de presidir la comisión (Uribe, 2005).
- 5 Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Casación, abogado en el departamento de Rennes y especialista en la costa del oeste (Uribe, 2005).
- 6 Comisario abogado en el parlamento de Bordeaux; integró el Tribunal de Casación y conocía la costumbre del suroeste (Uribe, 2005).

en el tiempo justo” (Batiza, 1984, p. 680). Para ciertos juristas, el proceso de codificación se dividió en dos períodos: 1) de 1789 a 1795, caracterizado por el espíritu revolucionario; y 2) de 1795 a 1804, dominado por los principios autoritarios y conservadores (Martínez, 2015). Entre estos periodos surge un tercer espacio de tiempo (1798-1802) en el que las ideas liberales de la revolución y el conservadurismo parecían conciliarse, lo que facilitaría así la unificación nacional a través del derecho. Por el contrario, según Batiza (1984), de haberse concebido el proyecto años más tarde, la redacción del Código Civil hubiera emulado el resultado de sus predecesores.

Una perspectiva alterna a las cargas ideológicas ha señalado que el consenso doctrinario y la importancia social en regular una rama específica del derecho fueron factores explicativos de la existencia del *Code*. Téngase en cuenta, en primer lugar, que este enfoque diferencia la codificación de la compilación<sup>7</sup>. Esta última se realiza sin ninguna alteración a las estructuras sociales<sup>8</sup>. En cambio, la codificación debe alcanzar ese carácter reformativo, para algunos homogeneizador de la sociedad. Este proceso solo sería posible si los redactores logran un consenso en la ciencia del derecho (etapa de maduración) sobre ciertos campos de conocimiento vitales para la vida civilizada. En el caso del *Code*, los fundamentos de Planiol, Ripert, Domat y Pothier, junto al *ius commune* derivado del derecho romano, hicieron más probable la codificación del derecho civil. Además, esta materia resultaba esencial en la nueva aspiración del gobierno napoleónico (Tallon, 1979).

Sin determinar la posición que corresponda mejor a la realidad francesa, es congruente afirmar que el Código Civil de 1804 marcó un nuevo comienzo para la práctica y la teoría del derecho. Las nuevas instituciones o la innovación de contenidos constituirían esa *tabula rasa* del consulado de Napoleón.

7 En cuanto a la diferenciación entre la compilación y la codificación, se deben considerar las siguientes características: 1) la simplificación de la ley, que implica la unión resumida de preceptos normativos en un documento, ya sea el papiro o libro; 2) la sistematización de la norma bajo principios rectores, que implica realizar la compilación de manera clara, coherente y lógica basada en principios fundantes; 3) la capacidad reformativa otorgada a las disposiciones normativas; y 4) la alternancia de las fuentes del derecho cuando el vacío de la ley exija su complementación. En ese sentido, los proyectos compilatorios cumplirían únicamente las dos primeras facetas, mientras que la codificación, si bien refleja los cuatro rasgos, fomenta en mayor medida la capacidad de reformar el ordenamiento jurídico y el uso de diversas fuentes de interpretación (Tallon, 1979).

8 “Some branches of the law are more suited to major codification than others, because of their importance and the need for stability, certainty and security. They may change from country to country but as a rule they include family law, civil law, criminal law, civil and criminal procedure. Codification is more difficult in matters which lack a doctrinal consensus: such as private international law (as shown by the French and Benelux experiences) and subjects for which a general systematisation is impossible, as in the case of commercial law. In other matters such as fiscal law, social law, labour law and administrative law, full codification is well-nigh impossible” (Tallon, 1979).

## El pensamiento de Portalis en el proyecto de codificación

Se atribuye a Portalis el discurso preliminar sobre el Código Civil francés. Este opúsculo, escrito en prosa, trata de explicar los cambios que representaría el *Code* para la comunidad y la ciencia del derecho. Originalmente, el texto tenía como propósito explicar las modificaciones al régimen de las personas, los bienes y la forma de adquirir el dominio. Debido a que el Consejo de Estado suprimió apartes generales de interpretación y reglas de complementación, Portalis reorientó el diseño de su discurso. El autor agregó a su borrador inicial una reflexión sobre aquellas características básicas de la codificación, su alcance, límites y características (que al final de la discusión fueron anuladas) (Herman, 1971).

Portalis era un jurista experimentado de la época. Su pensamiento moderaba las tensiones entre el liberalismo francés y el conservadurismo, aunque en su discurso denominó al *espíritu revolucionario* como el “deseo exaltado de sacrificar violentamente todos los derechos en aras de un fin político y de no admitir más razón que la de un misterioso y mudable interés del Estado” (Portalis, 1997, p. 10). A partir de ese punto medio, bajo tres etapas periódicas y evolutivas, comprendió las normas compiladas en el *Code* y su función en el gobierno (Goyard-Fabre, 1990). La materialización de estos presupuestos implicaría el retorno de la razón, extraviada por la revolución, al proyecto de Código Civil.

### La ley y su grado de adaptabilidad (fase 1)

En uno de los apartes del discurso preliminar, Portalis resaltó que las leyes no son meros actos de poder, sino disposiciones “de sabiduría, de justicia y de razón. El legislador no ejerce la autoridad, sino un sacerdocio. No debe perder de vista que las leyes se hacen para los hombres y no los hombres para las leyes” (Goyard-Fabre, 1990, p. 11). Es decir, la ley, como expresión de sabiduría, guía el comportamiento humano. Sin embargo, sobre este acto sobrenatural surge una cuestión paradójica: ¿el derecho tiene la capacidad de crear y formar la dirección de un pueblo?, o ¿es el pueblo, precediendo al derecho, el que forma sus propias leyes?

Para Portalis, las leyes son el resultado de las condiciones de una colectividad gobernada: “deben adaptarse estas al carácter, a los hábitos y a la situación del pueblo para el que se hacen” (Portalis, 1997, p. 11). En otras palabras, “no pueden proponer cambios sino aquellos que han nacido con tanta fortuna como para comprender, por un toque de genialidad y por una especie de iluminación repentina, toda la constitución de un Estado” (Portalis, 1997, pp. 11-12). Así es como la sociedad da forma al derecho según el espíritu que la comanda.

Bajo estos presupuestos, surgen los grados de adaptabilidad que el creador del derecho debe contemplar al armonizar la sistematización legal con las condiciones humanas. Actuar reflexivamente sobre qué codificar y para quién codificar aislaría ciertos trasplantes de figuras legales pertenecientes a culturas antagónicas. Al ser parte del ordenamiento jurídico, el Estado confiará plenamente en el cumplimiento de las disposiciones legislativas, ya que hablar con la ley es hablar con el pueblo mismo (Portalís, 1997, pp. 11-12).

### Una codificación clara, completa (integridad) y coherente (fase 2)

Aunque los hábitos y las costumbres de un pueblo deben ser el fundamento de la codificación, Portalís era consciente de la incapacidad de *la norma para abarcarlo todo*. Esto es aún más evidente cuando la regulación normativa se enfrenta a la pluralidad cultural de la Francia revolucionaria. En este contexto, surge la idea de sistematizar las relaciones jurídicas esenciales que deben regir la vida civilizada. En palabras de Portalís: “simplificar todo es una operación sobre lo que es necesario ponerse de acuerdo. Prever todo es una meta imposible de alcanzar” (Portalís, 1997, p. 12). En cierto modo, regular la amplia gama de hábitos sociales recrearía leyes inútiles, debilitando otros cuerpos normativos necesarios para la *certeza y la majestad de la legislación* (Lavery, 2010). Por lo tanto, el *Code*, sin pretender abarcar toda la posibilidad de los hechos, debe presentar contenidos limitados bajo los principios de claridad, coherencia e integridad.

Los procesos de codificación son claros cuando regulan los parámetros normativos en estructuras sintácticas simples, con un lenguaje común y habitual para la comunidad. Los ciudadanos franceses ya tenían una actitud natural para comprender el alcance y los límites de sus derechos, especialmente después de la Revolución francesa de 1789. Este legado revolucionario exigía que el catálogo de prerrogativas fuera público y de fácil comprensión para todos los integrantes del pueblo (Vinogradoff, 1924).

La integridad de la ley implica una regulación con alcance suficiente para resolver conflictos en un campo determinado. Esta máxima se analiza en conjunto con el principio de *generalidad de la ley*. La codificación debe alcanzar un punto intermedio en el que no haya una regulación para casos particulares ni una abstracción de contenidos que conduzca a contradicciones con la práctica legal. El equilibrio que otorga la generalidad de los preceptos normativos motivaría la plenitud del código. En otro sentido, hacer operativos esos grados de abstracción teórica mediante alternativas que aborden la mayoría de las problemáticas sociales.

Para el Código Civil francés de 1804, la integridad era una de sus características más prominentes. Su estructura abarcaba las relaciones privadas de las personas,

su estado civil, las sucesiones, los bienes y los modos de adquirir la propiedad. Solo algunos detractores al principio señalaron que el *Code* excluía los *derechos de los minerales y piedras preciosas*, argumentando que no alcanzaba una perfecta plenitud. Sin embargo, para Portalis, en una respuesta hipotética, la integridad no solo recaía en la construcción del derecho por parte del legislador, sino también en la capacidad de interpretación del juez y la confección teórica de la doctrina elaborada por el jurisconsulto mediante la clarificación de vacíos legales, entre ellos, los derechos a las minas, los tesoros u objetos preciosos (Portalis, 1997, p. 13).

Finalmente, la coherencia incentiva la compilación de normas conforme a principios generales basados en la experiencia. El espíritu cultural de las sociedades marcaría los ejes que fundamentan los canales para la conformación de un solo documento legal. En el caso del *Code*, los ejes que articularon el entramado normativo fueron el régimen sobre las personas y la propiedad, identificados por los redactores como los pilares de la nueva sociedad legal francesa.

En conclusión, la sistematización clara, general y coherente confluyeron en lo que Portalis definiría como el oficio del legislador en la conformación de la ley: “afianzar con amplitud las máximas generales del derecho y establecer principios fértiles en consecuencias, sin descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir sobre cada materia”. Para mayor precisión: “la ciencia del legislador consiste en hallar en cada materia los principios más favorables para el bien común” (Portalis, 1997, p. 14).

### La jurisprudencia y la doctrina en el proyecto de codificación (fase 3)

Portalis expresaba con preocupación la evolución de los pueblos. Ninguna codificación sobrevive si su fundamento transmuta en el tiempo. El gran defecto de la legislación se adhiere a su duración en el espacio, sin modificación, sin evolución. Una codificación condenada al destierro. Pero ¿qué herramienta remediaría el defecto temporal del *Code*? Ante esta coyuntura, el autor se escudaría en el empleo de la jurisprudencia y la doctrina.

A los jueces se les asignaría la función de articular los preceptos normativos establecidos por el Código Civil y los casos a su conocimiento. La ciencia del magistrado “es poner esos principios en acción” (Portalis, 1997, p. 18), los seleccionados por el legislador “ramificarlos, extenderlos mediante una explicación prudente y razonable a las hipótesis privadas; estudiar el espíritu de la ley cuando la letra mata; y no exponerse al riesgo de ser, alternativamente, esclavo y rebelde y de desobedecer por espíritu servil” (Portalis, 1997, p. 18).

El alcance de la jurisprudencia se determina por lo que Portalis llamaría *la interpretación por vía doctrinaria*. Esta categoría consiste “en captar el verdadero sentido de las leyes, en aplicarlas con discernimiento y en suplirlas en los casos que no se han regulado” (Portalis, 1997, p. 17). De manera paralela señaló que:

Cuando la ley es clara, hay que seguirla; cuando es oscura, se han de examinar detalladamente sus disposiciones. A falta de ley, hay que tener en cuenta la costumbre o la equidad. La equidad es el retorno a la ley natural ante el silencio, la contradicción o la oscuridad de las leyes positivas. (Portalis, 1997, p. 17)

En otro sentido, los jueces estaban encargados de: 1) determinar el significado de los preceptos normativos del *Code* con respecto a los hechos de cada caso; 2) aclarar las disposiciones oscuras y resolver vacíos jurídicos; y 3) ajustar el derecho a la evolución social (Tunc, 1955). Para cumplir con esto, los jueces implementaban ciertas herramientas que entretrejían las interpretaciones y, de este modo, determinaban el espíritu de la ley. Entre ellas, el uso del silogismo hipotético, mediante el proceso de subsunción normativa (juego de premisas), el razonamiento analógico y la interpretación teleológica (Glover, 1982).

Este actuar más allá del *Code*, sin desdibujar el objetivo del mismo, marcó el primer límite al poder creador del juez. Preocupados por lo que Montesquieu denominaba *el imperio arbitrario del juzgador*, los redactores del *Code*, en particular Portalis, limitaron la interpretación judicial a la aplicación automática del derecho. Solo en aquellos casos en que sea necesaria una interpretación creadora, el juez recurriría a las herramientas ya señaladas, estudiando las costumbres y la doctrina pertinentes al caso en debate (Portalis, 1997).

En este papel de control al poder judicial surge el vínculo entre jurisprudencia y doctrina. Para Portalis “a falta de un texto preciso sobre cada materia, un uso antiguo, constante y bien establecido, una serie ininterrumpida de decisiones semejantes, una opinión o una máxima recibida hacen las veces de ley” (Portalis, 1997, pp. 14-15). Al parecer, esa *máxima recibida* no era más que la aplicación, a casos difíciles, de un saber universal arraigado en el estándar de la razón más elevada. Un saber aplicable a problemas similares en culturas diversas. Esta idea abocaba inescindiblemente a la aplicación del *ius commune* y la ciencia del derecho en el marco de la codificación (Foque, 1993).

El trabajo del jurisconsulto resultó valioso para la efectividad del proyecto de codificación. Los redactores del Código Civil, cautivados por el alcance de los trabajos de Pothier, Domat, Planiol y Ripert, otorgaron a los jueces la capacidad de realizar una contemplación analítica de la ciencia del derecho para decidir en casos que requieran una interpretación de creación o complementación de la ley (Gordley, 1995). El profesor Gordley expresó que esta apertura del sistema

jurídico fortalecería los estudios del derecho, así como la ciencia jurídica transnacional y transtemporal. Afirmó que el jurista francés emplearía los principios generales y la doctrina como herramientas para que el juez encuentre la plenitud normativa: “lo que importa no es la nacionalidad, sino una buena respuesta racional” (Gordley, 1994). De esta manera, la magistratura estaría habilitada para estudiar comparativamente otras legislaciones en busca de resolver problemas de igual calado jurídico.

A pesar de esta compleja construcción de plenitud e integración normativa, los jueces de la época se limitaban a aplicar de manera silogística el *Code*. No recurrían a la doctrina, al estudio comparado ni a otras herramientas de interpretación. En un estudio empírico, el profesor André Tunc demostró que las sentencias emitidas por los jueces y magistrados de la época de Napoleón, hasta 1850, se limitaban a prescribir la norma aplicable al caso en concreto, sin ofrecer una fundamentación más allá de la estipulada en la ley. De hecho, afirmó que las sentencias de la Corte de Casación eran redactadas en un estilo abstracto, mediante el uso del silogismo, sin explicación de las premisas y con una extensión corta, además de resolver un considerable número de casos (Tunc, 1955).

## La razón única en el proyecto de codificación

El cumplimiento de las tres fases del proyecto de codificación representa los grados de razón inmersos en la ley. Portalis consideró que el *Code* en sí mismo no es un acto de sabiduría. Para disfrutar de estas máximas humanas, debe contemplar las costumbres de un pueblo (fase 1), sistematizar en un cuerpo normativo aquellas más relevantes para la vida civilizada (fase 2) y permitir que el juez, mediante diversas herramientas interpretativas, torne operativas las disposiciones consagradas en el Código Civil (fase 3). A partir de ahí, el derecho promueve el único mundo posible en el que una persona cuerda desearía vivir (Gordon, 1984).

Como se puede observar, los intentos de codificación, la creación del Código napoleónico y su operatividad se enfocaron en la unidad nacional de los pueblos. Aunque la tarea de homogeneizar las agendas del Estado resultaba compleja debido a la pluralidad cultural, el *Code* escuchaba la visión de país de unos pocos para imponer su plan político a todo el pueblo. De ese modo, la legislación, en su ceguera post-interpretativa, se dejaba guiar por un reducido grupo social, integrado al modelo legal de Estado, para imponer una visión que permitía la disipación ideológica. Es decir, es el derecho la pauta de la vida humana en sociedad (Anzola, 2015).

Una muestra de esa unificación en el proceso de creación legislativa consiste en el silenciamiento de mundos entrecruzados, condenados a la inexpressividad, al

lado sin rostro. Y aquel curso de la historia que ha prevalecido se impone como el estándar más alto de razón, de prudencia, de moral. Una forma de objetivar el derecho para distribuir el poder de aquellos grupos integrados en la codificación (Cano, 2015). Entonces, con extrañeza, redimiaremos cursos insignificantes que, por pequeños que puedan ser, poseen un valor histórico que de golpe lo iluminan todo. No como un nuevo camino de interpretación histórica, sino como una forma peculiar de apreciar los sucesos en torno al Código Civil.

## SUCESOS PARALELOS EN LA CODIFICACIÓN

*El ángel de la historia ha de tener ese aspecto. Tiene el rostro vuelto hacia el pasado. En lo que a nosotros nos aparece como una cadena de acontecimientos, él ve una sola catástrofe, que incesantemente apila ruina sobre ruina y se las arroja a sus pies. Bien quisiera demorarse, despertar a los muertos y volver a juntar lo destrozado. Pero una tempestad sopla desde el Paraíso, que se ha enredado en sus alas y es tan fuerte que el ángel ya no puede plegarlas. Esta tempestad lo arrastra irresistiblemente hacia el futuro, al que vuelve las espaldas, mientras el cúmulo de ruinas crece ante él hasta el cielo. Esta tempestad es lo que llamamos progreso.*

*Benjamin (2009b, p. 44)*

Es una incapacidad humana no contemplar todos los hechos ocurridos en la vida terrenal. Tan solo una diminuta franja de espacio-tiempo es capturada por nuestros sentidos. Ese pequeño contenido sufre múltiples alteraciones en el canal de percepción. En ocasiones, es destrozado por el olvido, ya que recordamos fragmentariamente tan solo unos momentos de nuestra vida. Desde nuestras singularidades, recordamos aquello que, según nuestras convicciones, ha impactado en nuestro ser y, de paso, olvidamos lo que por una silueta de insignificancia ya no nos pertenece. Nuestras vidas son un gran ejemplo de tradiciones redimidas y otras sepultadas por los cursos que creemos son la imagen del mundo que *es y debería ser* (Klinck, 1989). Pero acaso, ¿podremos recapturar cursos dejados de contar?, ¿podremos ver cosas que antes no apreciábamos?, ¿podremos redimir hechos sin que se conviertan en los únicos cursos alternativos de la historia hegemónica? Si intentamos y fracasamos en el camino, hemos ganado algo: dejar de confiar en la univocidad del recuerdo (Marx, 2015).

## Las élites y su dominio

La clase burguesa desempeñó un papel esencial en el surgimiento de la Revolución francesa de 1789. Según sus convicciones, el régimen feudal representaba el

principal obstáculo para acumular riquezas e intercambiar mercancías. Sus preceptos legales y las instituciones estamentales limitaban su expansión económica y diplomática. El diseño del régimen era lo que, para ellos, condicionaba una forma absurda de acumular capital (Landes, 1988). De hecho, Albert Soboul (1989) ha afirmado que en 1789 no se cristalizaron tres revoluciones, como lo afirma el canon de la literatura dominante. Más bien, se habla de una alianza entre los burgueses y las masas populares. Esta coalición marcaría el curso de la revolución y la resistencia a las contrarrevoluciones nacionales y extranjeras.

Algunos críticos atribuyeron la ocurrencia de la Revolución francesa al despliegue de un plan de dominio económico por parte de las burguesías eurooccidentales. Sin embargo, Albert Soboul “ataca la tesis de la supuesta revolución de las élites que en 1789 habrían llegado a una convergencia táctica contra el absolutismo” (Clemente, 1989, p. 23). En realidad, “no había en 1789 una élite francesa unificada y lo menos que puede decirse es que las élites se dividieron frente al problema del privilegio volviéndose imposible el compromiso” (Clemente, 1989, p. 23). A esta postura, se suma el trabajo de Isabel Clemente que, a través de la historiografía, recopila las críticas de Cobban y Elizabeth Eisenstein, respectivamente descritas así: 1) “en el examen de la composición social de las asambleas revolucionarias: en ellas, la burguesía capitalista, compuesta de negociantes, banqueros, manufactureros y empresarios era sólo una minoría, mientras que el porcentaje de funcionarios oficiales era muy alto”; 2) “los protagonistas de las acciones revolucionarias pertenecían a muy diversas categorías sociales, siendo tan solo una ínfima minoría de actividades de origen burgués” (Clemente, 1989, p. 27).

A diferencia de Cobban y Elizabeth Eisenstein, Albert Soboul recurre a este argumento sobre *la naturaleza de las élites* para demostrar que la burguesía no existió como una clase consolidada antes de la Revolución francesa. Más bien, se debe entender este suceso revolucionario “como un momento en el curso general de la historia del capitalismo y del ascenso de la burguesía al poder” (Clemente, 1989, p. 28). En otras palabras, la revolución se aprecia como el inicio de un nuevo proceso de dominación, esta vez, que favoreció los planes de la burguesía francesa, y no como un producto motivado por esas élites. Desde este punto cero se emprendería un desarrollo continuo y moderado para su consolidación plena en el poder.

Para Albert Soboul, esto explicaría la alianza con las masas populares, la preocupación por la legislación y la guerra no como aspectos accidentales, sino como elementos de expansión de su poder hegemónico en el periodo 1792-1795. En sí, una expresión evolutiva del proceso de dominación que, por un lapso de probabilidad, motivaría la inclusión de sus integrantes en la redacción, aprobación y promulgación del *Code* (Marx, 2015).

## Las élites en la creación del Código Civil francés

Las élites burguesas utilizaron al *Code* como una herramienta para expandir y asegurar su hegemonía (McPhee, 1989). Mediante este instrumento legal, se procedió al reconocimiento de la clase burguesa (Duchesne, 1990). Un *honor* que trascendía la simple etiqueta, conjurando derechos respetables para esa futura clase dominante, entre ellos, el derecho a la propiedad y la acumulación de capitales. La propiedad ya no sería un producto derivado del derecho positivo; el *Code* la contemplaría como un precepto de derecho natural inherente a la condición humana. Frente a esta concepción, Portalis señaló que: “así pues, el derecho de propiedad en sí es institución directa de la naturaleza, y la manera en que se ejerce es un accesorio, un desarrollo, una consecuencia del propio derecho” (Portalis, 1997, p. 49).

El reconocimiento de las clases burguesas conferiría un conjunto de derechos para optimizar su poder hegemónico. Del eje principal, la propiedad, se derivarían la educación, la etiqueta y el estatus burgués. Su combinación conduciría a la construcción de la virtud humana, aquella que, mediante el saber y el conocimiento, diseña el dominio. Es así como la desigualdad promovería la existencia de clases virtuosas llamadas a gobernar sobre aquellos necesitados de guías morales (Marx, 2003).

De esa manera, según Donald Kelley y Bonnie Smith, la clase burguesa necesitaba ciertas regulaciones especiales en un proyecto de codificación nacional que beneficiara sus planes de dominación (Kelley y Smith, 1984). Era crucial fomentar la propiedad, sistematizar sus modos de adquisición y contemplar los mecanismos para su protección, ya sea mediante la institución de la familia o del proceso sucesoral (Marx, 2003). De hecho, según ellos, para incorporar esta narrativa en el Código Civil, establecieron una alianza con sus redactores. La comisión estaba conformada por abogados preocupados por su estatus al interior de la comunidad jurídica, motivo por el cual:

los mismos abogados eran protegidos y recompensados por las clases adineradas que habían triunfado con la Revolución y que habían ganado su título en el Código; en parte porque la propiedad, una “buena fortuna”, era un requisito expreso para el avance en la profesión legal. (Kelley y Smith, 1984, p. 202)

Además, agregaron que:

Al mismo tiempo, los abogados profesionales reafirmaron su posición central en la intelectualidad francesa. De hecho, constituían una especie de clero secular, ya que, como sus antiguos modelos romanos, los juristas

franceses se consideraban a sí mismos “sacerdotes de las leyes”. Su escritura era el Código, la clase a la que servía la “burguesía conquistadora”, la doctrina que predicaban la “religión de la propiedad”. Aquí, entonces, está la respuesta simple a la pregunta de Thiers, la cual en la institución de la propiedad privada se había identificado no con el “instinto natural”, sino con legalismos intimidantes cada vez más asociados con una élite gobernante exclusiva. (Kelley y Smith, 1984, p. 202)

Este curso de la historia demuestra que la clase burguesa deseaba su consolidación a través del Código Civil francés. Para cumplir dicho fin, aquel poder de diseño y redacción debía ser delegado a juristas y no a políticos. Los primeros velaban por su reputación, mientras que los políticos aristócratas amparaban los intereses estamentales, a veces feudales. Los primeros eran manipulables mediante el mayor honor y virtud. En cambio, los aristócratas deseaban conservar su estatus. De ahí que el nombramiento de juristas en la comisión redactora posibilitaría el control de lo regulado en favor de estas élites burguesas.

## Ruptura con el derecho precedente

Otra condición de posibilidad, que sugiere la apropiación de las elites burguesas, manifiesta que las innovaciones del Código Civil napoleónico rompen la conexión con el *ius commune* (Martín, 1999)<sup>9</sup>. Esta forma de derecho contemplaba una erudita regulación de las relaciones privadas en un régimen feudal en la Europa no revolucionaria. Por lo tanto, cambiar ese sistema existente en Francia requería la renovación de la perspectiva compartida del derecho en este bloque geográfico. De modo que el *Code* debía liderar esa disolución entre ambas apuestas jurídicas sin causar mayores estragos.

Shael Herman ha demostrado empíricamente cómo el artículo 554 y 1134 del Código napoleónico —propiedad y relaciones contractuales, respectivamente— no poseen ningún vínculo evolutivo con el régimen romano ni con el movimiento del derecho común europeo de la época. Manifiesta más bien que los cimientos de este instrumento jurídico provienen de las tesis escritas por Domat y Pothier que, dicho sea de paso, no contaban con ninguna remisión o cita al derecho romano antiguo (Herman, 1981).

9 Desde finales del siglo XI hasta principios del siglo XIX en los países de Europa Central y Occidental existió un derecho y una ciencia jurídica común. Toda biblioteca jurídica de cierta importancia en cualquier país europeo tenía un fondo básico idéntico de obras jurídicas, y la formación de los juristas en todos los países era uniforme. Era normal el intercambio frecuente de profesores y alumnos entre las diversas facultades de derecho europeo. Paragonando el discurso de D. Quijote a los cabreros, se podría decir que esa fue la época dorada del derecho y no porque las leyes fuera de oro, sino porque no existía el derecho español o francés, sino solo el derecho común (Martín, 1999).

Según cierta literatura, el Código Civil francés se basaba en los trabajos de Domat, Pothier, Planiol y Ripert, quienes, desligados del antiguo régimen jurídico, sistematizaban nuevas formas del derecho para beneficiar la acumulación de la propiedad, el comercio y el capital (Boada, 2022). Particularmente, la definición de propiedad en Domat consistía en: “el derecho de gozar de lo que le pertenece, de hacer uso de él, de gozarlo y de disponer de él” (Martín, 1999, p. 678).

Esta ruptura teórica no contó con ninguna clase de oposición. La Revolución francesa y la idea de libertad tenían la capacidad de sofocar cualquier idea perversa detrás del *Code*. Además, la supresión de los gremios de editores y los derechos de autor introdujo la primera *crisis in ideas and letters* (Ginsburg, 1990). Cualquier pensamiento era difundido a través de panfletos o volantes, socavando el comercio de libros. Así, las teorías contempladas por el Código Civil no eran más que las producidas antes de la Revolución francesa, en particular las de Domat, Pothier, Planiol y Ripert, o por adinerados (élites burguesas) que subsidiaban sus propias publicaciones.

## Procesos de aprobación y sanción del *Code*

La última, pero no menos importante, ni la que cierra las perspectivas alternas o silenciadas de la codificación francesa, invita a contemplar la manipulación del *Code* no únicamente en el control de las instituciones jurídicas en favor de las élites, sino también en los debates legislativos para proteger su diseño estructural del *mejor de los mundos posibles*. Un proyecto compatible con sus intereses individuales encubiertos por el discurso de una anhelada unificación nacional.

En primer lugar, los redactores del Código Civil francés formaban parte de la cámara legislativa del Consejo de Estado. Bajo su posicionamiento virtuoso, fomentaban retóricamente la promulgación plena del código. Es así como Portalis pudo convencer a sus homólogos sobre los beneficios expuestos en ese primer proyecto de codificación. Estos esfuerzos implicaron la aprobación integral del *Code* y su remisión a la asamblea plena del Consejo de Estado (Debruche, 2009).

La segunda etapa de discusión marcó los primeros obstáculos del Código napoleónico. Los liberales revolucionarios se enfrentarían férreamente a instituciones que negaran los cimientos de la revolución francesa, mientras que los conservadores pugnarían por preservar el *statu quo*. Este enfrentamiento de posturas impulsó a que Napoleón excluyera de la cámara plena a grupos de oposición (Anónimo, 1828). El cónsul retiró el proyecto de código para simplificar el número total de asambleístas. Una vez que el Consejo de Estado se redujo a un total de 50 miembros, los debates sobre la aprobación del proyecto legislativo tomaron vigencia (Gordon, 1984).

Sumado a esto, el trabajo de Locré relata los acontecimientos más importantes en los debates del Consejo de Estado. En particular, señaló un especial interés del cónsul por incorporar la adopción y el divorcio como baluartes del respeto, la igualdad y la libertad. Pero ¿acaso estos fueron los motivos que incentivaron una profunda reforma de la familia como pilar fundamental de la sociedad?

En aquel momento, *madame* Bonaparte (Josefina) no concebía a ningún heredero de la casa imperial francesa. Esta situación deslegitimaba la fortaleza del Estado y perturbaba la inmanencia de poder que Napoleón deseaba para las generaciones venideras<sup>10</sup>. No es otra la razón por la que el gran cónsul abanderó la incorporación del divorcio y la adopción en el Código Civil. Estas formas deliberadas de codificación ya no respondían a los intereses de una sociedad, sino a la prevalencia de un poder imperial, máxime cuando Napoleón emplea el divorcio en 1809 con Josefina de Beauharnais, para contraer matrimonio en 1811 con la archiduquesa de Austria, María Luisa. Efectuados sus intereses hegemónicos, el 8 de mayo de 1816 se procede a la supresión de estas figuras jurídicas de la estructura del *Code* (Biblioteca Centro de Documentación de Defensa, 2021).

## CONCLUSIONES

Siguiendo un gesto benjaminiano, permitiremos que la audiencia, que escucha, siente y percibe este texto, elabore sus propias conclusiones. No impondremos un curso del mejor entendimiento de cada sección, ya que hacerlo sería cometer el mismo pecado que hoy denunciamos. En cambio, retomaremos algunos aspectos metodológicos y epistémicos para señalar en qué sentido se ha desplegado la crítica hacia la percepción y la destrucción de la experiencia aurática.

A simple vista, el lector puede percibir la profunda diferencia entre las partes aquí desarrolladas. En la primera, se observa una superposición de la narrativa lírica sobre la simplicidad en la escritura. El propósito de la extrañeza busca dislocar al lector, limitar una comprensión corrida y acelerada del texto. El uso recurrente de las comas y las mágicas palabras benjaminianas son herramientas apropiadas para alcanzar ese objetivo deconstructivo.

En contraste, el segundo acápite disfruta de una redacción plana y evolutiva. La forma en que está escrito representa la actuación de muchos al construir un curso unívoco de la historia del Código napoleónico en la Francia postrevolucionaria. Además, al integrar los aportes de Portalis al *Code*, se acredita esa actitud de

10 Debe tenerse en cuenta que en el trabajo de M. Locré, se relata el arte del engaño realizado por Napoleón para convencer a los magistrados y cónsules de la aprobación de ciertas instituciones que él deseaba como mecanismos de inmanencia de poder.

rectitud, razón superior o guía espiritual que brinda la tendencia literaria al texto legal en el despertar del siglo XIX en Francia.

Finalmente, el último apartado corresponde a una antología diseñada con porciones de espacio-tiempo. De hecho, su estructura no concluyente y dividida por separatas busca romper el impulso casi instintivo de los lectores por concatenar los hechos bajo ciertas razones explicativas de un sentido mayor de los hechos humanos y naturales.

Al reflexionar sobre el alcance del último capítulo, el lector podría preguntar: ¿por qué los mundos paralelos hablan de la dominación burguesa y las ínfulas de poder en el *Code*?, ¿se acusa a esa clase social de apropiarse del sistema normativo para ascender en el poder?, ¿acaso es una forma de concatenar hechos sobre un fin: exponer a la dominación burguesa? Benjamin niega que el universo entrecruzado tenga una única comprensión de las cosas. De hacerlo, deformaríamos la batuta epistémica con la que se ha escrito este texto. En su lugar, se describen diversos cursos históricos relativos a la revolución francesa y el Código Civil, desde los escritos de Albert Soboul, Isabel Clemente, Cobban y Elizabeth Eisentein, atravesando el pensamiento de Donald Kelley, Bonnie Smith y Shael Herman, para finalizar con Locré.

Todas estas aproximaciones son alternativas a la postura de Portalis y los codificadores sobre el *Code* como la máxima razón del pueblo. Y si bien no son las únicas, se reúnen en este escrito no para dar un sentido único a los sucesos ocurridos en el periodo 1790-1815. Más bien, su recapitulación revela una lucha de poderes entre grupos de interés social: algunos con lucros de capital, otros con aspiraciones liberadoras.

No es inapropiado darle sentido a los sucesos o las cosas; de hecho, lo hacemos con naturalidad. Lo que sí es reprochable consiste en creer que existe un fin totalizante del mundo, porque, si así fuera, esa corriente suprema arrasaría con todos los medios de interpretación que por casualidad la alimentan. Y qué mejor escenario para revelar lo reprochable que aquellos relatos donde se develen las luchas constantes de poder. Entonces, como Benjamin lo retrató en su última tesis sobre el concepto de historia, nuestro objetivo no es marcar una nueva perspectiva de la historia del Código Civil. En cambio, es crear sentido a diversos cursos humanos en los que perdura la lucha de clases, donde la razón máxima es dominada por los vencedores, donde el curso del universo gira en torno a un grupo de poder. De ahí que nuestra crítica no solo recae sobre los proyectos de codificación propiamente dichos, sino sobre aquella actitud humana de totalizarlo todo. En sí mismo, un reto de emancipación humana.

Igualmente, este sentimiento de deliberación y consciencia sobre nuestro rol en la construcción de las nuevas sociedades es necesario para nuestra modernidad. En Latinoamérica, ha iniciado un proceso de transición de los grupos de poder en los gobiernos de turno. Los partidos tradicionales están siendo remplazados por partidos con objetivos más claros en cuanto al proteccionismo y el bienestar colectivo. Sin embargo, ambas posturas tratan de apropiarse del derecho, por su pretensión de corrección (Kennedy, 1997), para disipar sus proyectos ideológicos. Por tal razón, resulta imperante que los sujetos que contemplamos con pasión estas transiciones seamos reflexivos en la implementación de las posiciones y, en el camino, redimamos lo sepultado por esos cursos hegemónicos sin importar su banderín filosófico. De ese modo, emancipándonos de la univocidad, siempre que no alimente el sistema que se crítica, proyectamos una tez de claridad a esos hechos sepultados por los vencedores de la historia.

## REFERENCIAS

- Anónimo. (1828). History of the French Codes. En *Quarterly Journal of Jurisprudence and Legislation* (vol. 2) (pp. 341-367). Baldwin and Cradock.
- Anzola, S. (2015). La constitucionalización del derecho internacional: aportes de Dworking, Portalis y Savigny. En I. C. Jaramillo (comp.), *Derecho y poder: aportes al canon transnacional* (pp.163-190). Universidad de los Andes.
- Batiza, R. (1984). The French Revolution and Codification: Comment on the Enlightenment, the French Revolution, and the Napoleonic Codes. *Valparaiso University Law Review*, 18(3), 675-682.
- Bauman, Z. (2002). *Liquid Modernity*. Polity Press.
- Benjamin, W. (2006). The Storyteller: Reflections on the Works of Nikolai Leskov (trad. Harry Zohn). En D. J. Hale (ed.), *The Novel: An Anthology of Criticism and Theory 1900-2000* (pp. 361-378). Blackwell Publishing.
- Benjamin, W. (2008). The Work of Art in the Age of its Technological Reproducibility. En *The Work of Art in the Age of Its Technological Reproducibility and Other Writings on Media* (pp. 19-50). Harvard University Press.
- Benjamin, W. (2009a). Cuatro señas sobre experiencia, historia y facticidad. En *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre historia* (pp. 7-35). Ediciones LOM.

- Benjamin, W. (2009b). Sobre el concepto de historia. En *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre historia* (pp. 37-55). Ediciones LOM.
- Benjamin, W. (2018a). Para una imagen de Proust. En *Iluminaciones* (pp. 41-56). Taurus.
- Benjamin, W. (2018b). El autor como productor. En *Iluminaciones* (pp. 101-118). Taurus.
- Benjamin, W. (2018c). El narrador: consideraciones sobre la obra de Nikolái Léskov. En *Iluminaciones* (pp. 226-251). Taurus.
- Benjamin, W. (2018d). Franz Kafka en el décimo aniversario de su muerte. En *Iluminaciones* (pp. 155-184). Taurus.
- Benjamin, W. (2018e). Sobre algunos temas en Baudelaire. En *Iluminaciones* (pp. 269-306). Taurus.
- Benjamin, W. (2018f). Sobre el lenguaje en general y sobre el lenguaje de los humanos. En *Iluminaciones* (pp. 23-40). Taurus.
- Benjamin, W. (2018g). Pequeña historia de la fotografía. En *Iluminaciones* (pp. 73-90). Taurus.
- Benjamin, W. (2018h). La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica. En *Iluminaciones* (pp. 195-224). Taurus.
- Benjamin, W. (2018i). El surrealismo: la última instantánea de la inteligencia europea. En *Iluminaciones* (pp. 57-72). Taurus.
- Benjamin, W. (2018j). Experiencia y pobreza. En *Iluminaciones* (pp. 95-100). Taurus.
- Benjamin, W. (2018k). ¿Qué es el teatro épico? En *Iluminaciones* (pp. 137-146). Taurus.
- Benjamin, W. (2018l). El carácter destructivo. En *Iluminaciones* (pp. 91-94). Taurus.
- Benjamin, W. (2018m). París, capital del siglo XIX. En *Iluminaciones* (pp. 253-268). Taurus.

- Biblioteca Centro de Documentación de Defensa. (2021). *Bicentenario Napoleón 1821-2021. Guía bibliográfica y de fuentes*. Ministerio de Defensa de España.
- Boada, S. (2022). *Dos visiones del poder del derecho* [tesis de grado, Universidad de los Andes, Bogotá]. <http://hdl.handle.net/1992/24627>
- Brown, W. y Halley, J. (2002) Introduction. En W. Brown y J. Halley (eds.), *Left Legalism/Left Critique* (pp. 1-37). Duke University Press.
- Cano, L. (2015). Objetivar el derecho para distribuir el poder: León Duguit. En I. C. Jaramillo (comp.), *Derecho y poder: aportes al canon transnacional* (pp. 191-212). Universidad de los Andes.
- Cánovas, D. (1996). Función judicial e interpretación de la Ley. *Revista Jurídica, Universidad de Puerto Rico*, 65, 571-588.
- Carroll, L. (2003). *Alicia en el país de las maravillas*. Ediciones del Sur.
- Clemente, I. (1989). La Revolución francesa como Revolución burguesa: Albert Soboul y Michel Vovelle. *Historia Crítica*, 2, 23-44.
- Debruche, A. (2009). What is equity? Of comparative law. Time travel and judicial cultures. *Revue générale de droit*, 39(1), 203-228.
- Duchesne, R. (1990). The French revolution as a bourgeois revolution: A critique of the revisionists. *Science & Society*, 54(3), 288-320.
- Felman, S. (2002). *The Juridical Unconscious: Trials and Traumas in the Twentieth Century*. Harvard University Press.
- Foley, B. (1986). The Historical Novel. En *Telling the Truth: The Theory and Practice of Documentary Fiction* (pp. 143-184). Cornell University Press.
- Foque, R. (1993). The independence of the judiciary and the administration of criminal justice. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 1(4), 332-333.
- Ginsburg, J. (1990). A Tale of Two Copyrights: Literary Property in Revolutionary France and America. *Tulane Law Review*, 64(5), 991-1031.
- Glover, R. (1982). Statutory Interpretation in French and English Law. *Canterbury Law Review*, 1, 385-398.

- Gordley, J. (1994). Myths of the French Civil Code. *The American Journal of Comparative Law*, 42(3), 459-505.
- Gordley, J. (1995). Comparative Legal Research: Its Function in the Development of Harmonized Law. *The American Journal of Comparative Law*, 43(4), 555-567.
- Gordon, R. (1984). Critical legal histories. *Stanford Law Review*, 36(1/2), 57-125.
- Goyard-Fabre, S. (1990). Montesquieu entre Domat et Portalis. *McGill Law Journal*, 35(4), 159-173.
- Herman, S. (1981). The Uses and Abuses of Roman Law Texts. *The American Journal of Comparative Law*, 29(4), 671-690.
- Ibáñez, J. Introducción. Leer y Releer a Benjamin. En W. Benjamin, *Iluminaciones* (pp. 12-22). Taurus.
- Kelley, D. R. y Smith, B. G. (1984). What Was Property? Legal Dimensions of the Social Question in France (1789-1848). *Proceedings of the American Philosophical Society*, 128(3), 200-230.
- Kennedy, D. (1997). *A Critique of Adjudication*. Harvard University Press.
- Kennedy, D. (2002). The Critique of Rights. En W. Brown y J. Halley (eds.), *Left Legalism/Left Critique* (pp. 178-228). Duke University Press.
- Klinck, D. (1989). The Language of Codification. *Queen's Law Journal*, 14(33), 1-15.
- Lafon, J. L. (1994). La judicialisation de la politique en France. *International Political Science Review*, 15(2), 135-142.
- Landes, J. (1988). *Women and the Public Sphere in the Age of the French Revolution*. Cornell University.
- Lavery, J. (2010). Codification of the Criminal Law: An attainable ideal? *The Journal of Criminal Law*, 74(6), 557-578.
- Löwy, M. (2002). *Walter Benjamin: Aviso de incendio. Una lectura de las tesis "Sobre el concepto de historia"*. Fondo de Cultura Económica.
- Martín, A. (1999). El *ius commune*: artificio de juristas. En T. Montagut (ed.), *Historia del pensamiento jurídico* (pp. 69-71). Universitat Pompeu Fabra.

- Martínez, J. C. (2015). Codificación del derecho, interpretación de la ley y discrecionalidad judicial. *Civilizar*, 15(29), 17-30.
- Marx, C. (2003). *La guerra civil en Francia*. Fundación Federico Engels.
- Marx, C. (2015). *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*. Fundación Federico Engels.
- McPhee, P. (1989). The French Revolution, Peasants, and Capitalism. *The American Historical Review*, 94(5), 1265-1280.
- Portalís, J. E. M. (1997). Discurso preliminar sobre el Código Civil. Universidad Carlos III de Madrid.
- Soboul, A. (1989). *Understanding the French Revolution*. The Merlin Press.
- Tallon, D. (1979). Codification and Consolidation of the Law at the Present Time. *Israel Law Review*, 14(1), 1-12.
- Trouillot, M. (2017). *Silenciando el pasado: el poder y la producción de la historia*. Editorial Comares.
- Tunc, A. (1955). The Grand Outlines of the Code Napoleon. *Tulane Law Review*, 29(3), 431-452.
- Uribe, A. (2005). Análisis y comentarios del “Código Napoleón” de 1804. En *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios Jurídicos* (pp. 55-62). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vinogradoff, P. (1924). Legal Standards and Ideals. *Michigan Law Review*, 23(1), 1-8.
- Wheeler, C. (1924). The Code Napoleon and its Framers. *American Bar Association Journal*, 10(3) 202-206.
- Wizisla, E. (2009). *Walter Benjamin and Bertolt Brecht. The Story of a Friendship*. Yale University Press